



**C. DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Ana Vanessa Caratachea Sánchez**, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como por los artículos 8, fracción II, 234, 235, 236 y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código de justicia especializada para adolescentes del estado de Michoacán, en materia de seguridad jurídica, justicia restaurativa, motivación reforzada y lenguaje accesible**, al tenor de lo siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Estado mexicano, en cumplimiento de su mandato constitucional, ha asumido el compromiso de garantizar una justicia especializada para adolescentes que se encuentre plenamente alineada con los principios de derechos humanos, el interés superior de la niñez y la finalidad primordial de reintegración social. Dicho compromiso se desprende del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el sistema de justicia para adolescentes deberá orientarse a la protección integral de sus derechos y al desarrollo pleno de su personalidad, privilegiando siempre medidas que favorezcan su reinserción social y familiar.

En el ámbito local, el Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán constituye el instrumento normativo fundamental que regula



la actuación de las autoridades encargadas de investigar, juzgar y ejecutar las medidas aplicables a las personas adolescentes en conflicto con la ley penal. No obstante, a pesar de los avances que dicho ordenamiento representa, la evolución del marco constitucional, convencional y jurisprudencial hace necesario revisar y actualizar diversas disposiciones con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la calidad de las decisiones judiciales y asegurar una aplicación más efectiva de los principios que rigen este sistema especializado.

Uno de los aspectos que justifica la presente iniciativa es la necesidad de armonizar el Código local con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En diversos precedentes, el máximo tribunal del país ha declarado la invalidez de determinadas porciones normativas relacionadas con el régimen disciplinario y la ejecución de medidas aplicables a adolescentes. Sin embargo, la falta de una depuración legislativa expresa genera incertidumbre en la aplicación cotidiana del derecho, lo que puede traducirse en interpretaciones dispares y en riesgos para la protección efectiva de los derechos de las personas sujetas al sistema. La presente iniciativa busca subsanar dicha situación mediante una armonización normativa clara y expresa, que fortalezca la certeza jurídica y evite la aplicación de disposiciones contrarias al orden constitucional.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer el enfoque de justicia restaurativa dentro del sistema de justicia especializada para adolescentes. Si bien el Código vigente reconoce la justicia restaurativa como uno de los principios rectores, su aplicación práctica continúa siendo limitada y, en muchos casos, meramente declarativa. La experiencia comparada y los estándares internacionales han demostrado que los mecanismos restaurativos contribuyen de manera significativa a la resolución pacífica de los conflictos, a la reparación del daño y a la responsabilización consciente del adolescente, sin recurrir innecesariamente a procesos judiciales prolongados. En este sentido, la iniciativa propone establecer la obligación de valorar de manera fundada y motivada la procedencia de estos mecanismos antes de la judicialización del caso, sin imponer su aplicación automática y respetando en todo momento los derechos de la víctima u ofendido.



Otro elemento central de esta propuesta legislativa es el fortalecimiento del deber de motivación en la imposición de la medida de internamiento. El internamiento, conforme al marco constitucional y convencional, debe ser considerado como una medida excepcional y de último recurso, aplicable únicamente cuando otras medidas menos gravosas resulten insuficientes. No obstante, en la práctica, la falta de una exigencia expresa de motivación reforzada puede dar lugar a resoluciones que no explican de manera clara las razones por las cuales se opta por la restricción de la libertad personal del adolescente. Por ello, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades judiciales expongan de forma expresa y razonada las causas que justifican dicha medida, fortaleciendo el control judicial, la transparencia de las decisiones y la protección del interés superior del adolescente.

De igual forma, la presente iniciativa atiende a la necesidad de garantizar el derecho de las personas adolescentes a comprender plenamente las decisiones que les afectan. Diversos instrumentos internacionales, así como criterios jurisdiccionales, han reconocido que el acceso efectivo a la justicia no se limita a la posibilidad de acudir a un tribunal, sino que implica también la comprensión real del proceso y de las resoluciones dictadas. En este contexto, el uso de un lenguaje excesivamente técnico o inaccesible en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera que afecta el derecho de defensa y la dignidad de las personas adolescentes. Por ello, se propone establecer de manera expresa la obligación de redactar las resoluciones en un lenguaje claro, sencillo y accesible, incorporando explicaciones comprensibles sobre su sentido y consecuencias.

Es importante destacar que las reformas propuestas no implican la creación de nuevas instituciones, órganos administrativos, plazas o programas, ni generan cargas presupuestales adicionales para el Estado. Por el contrario, se trata de ajustes normativos que fortalecen el uso adecuado de las estructuras ya existentes, optimizan los procedimientos y elevan la calidad de la actuación de las autoridades del sistema de justicia especializada para adolescentes.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, la iniciativa se encuentra plenamente justificada, ya que desarrolla y precisa principios ya reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, sin invadir competencias federales ni contravenir disposiciones de



carácter nacional. Por el contrario, contribuye a la correcta implementación de los mandatos constitucionales y convencionales en el ámbito local, reforzando la coherencia del sistema jurídico estatal.

En el plano político y social, la propuesta responde a una demanda legítima de contar con un sistema de justicia para adolescentes más transparente, humano y eficaz, que privilegie soluciones restaurativas, garantice decisiones judiciales debidamente fundamentadas y coloque a la persona adolescente en el centro del proceso, como sujeto pleno de derechos. La adopción de estas reformas fortalece la confianza ciudadana en las instituciones y consolida el compromiso del Estado de Michoacán con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

En el contexto actual, resulta indispensable que las legislaciones estatales evolucionen no solo para cumplir formalmente con los principios constitucionales, sino para garantizar su aplicación efectiva en la práctica cotidiana. La presente iniciativa responde a esta necesidad, al proponer ajustes normativos que permiten que los principios rectores del sistema de justicia especializada para adolescentes se traduzcan en decisiones claras, razonadas y comprensibles, tanto para las autoridades como para las personas sujetas al sistema.

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y adquiere una relevancia particular en los procedimientos en los que se encuentran involucradas personas adolescentes. La certeza sobre las normas aplicables, la coherencia en su interpretación y la claridad en su ejecución son elementos indispensables para garantizar un trato justo y respetuoso de los derechos humanos. En este sentido, la armonización normativa propuesta fortalece la previsibilidad del sistema y reduce los márgenes de discrecionalidad indebida.

Por otra parte, la incorporación de obligaciones expresas en materia de justicia restaurativa no implica una alteración del diseño institucional existente, sino un perfeccionamiento de su funcionamiento. Al exigir que las autoridades valoren de manera fundada la procedencia de estos mecanismos, se fomenta una cultura jurídica orientada a la solución pacífica de los conflictos, al tiempo que se preserva



la facultad del Estado para ejercer su potestad sancionadora cuando resulte estrictamente necesario.

La motivación reforzada en la imposición de medidas privativas de la libertad responde a un estándar constitucional consolidado, conforme al cual toda restricción a derechos fundamentales debe estar debidamente justificada. Este deber reforzado no solo protege a la persona adolescente frente a decisiones arbitrarias, sino que también dota de mayor legitimidad a las resoluciones judiciales, al hacer explícitos los razonamientos que sustentan la medida adoptada.

Asimismo, la exigencia de un lenguaje claro y accesible en las resoluciones judiciales contribuye de manera directa a la efectividad del derecho de defensa. Cuando una persona adolescente comprende las razones y consecuencias de una decisión judicial, se fortalece su participación en el proceso y se promueve una mayor asunción de responsabilidad respecto de su conducta, lo cual es congruente con los fines educativos y restaurativos del sistema.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la iniciativa se inscribe en el principio de progresividad, en la medida en que amplía y precisa el alcance de las garantías reconocidas a las personas adolescentes, sin restringir derechos previamente adquiridos. Esta progresividad refuerza el compromiso del Estado de Michoacán con la mejora continua de sus marcos normativos y con la adopción de buenas prácticas legislativas.

Cabe destacar que las reformas propuestas no generan cargas administrativas adicionales para las autoridades, ya que se limitan a regular la forma en que deben ejercerse atribuciones ya existentes. De esta manera, se evita la creación de obligaciones imposibles de cumplir y se garantiza la viabilidad operativa de las disposiciones que se pretenden incorporar al ordenamiento jurídico.

La iniciativa también contribuye a fortalecer la coherencia interna del Código de Justicia Especializada para Adolescentes, al establecer reglas claras que orientan la actuación de las autoridades en momentos clave del procedimiento. Esta



coherencia normativa facilita la capacitación del personal especializado y promueve una aplicación más uniforme del derecho en todo el territorio estatal.

En el ámbito social, las reformas planteadas reflejan una visión moderna de la justicia para adolescentes, que reconoce la complejidad de los factores sociales, familiares y personales que influyen en la conducta de las personas jóvenes. Al privilegiar enfoques restaurativos, decisiones debidamente motivadas y una comunicación clara, se promueve un modelo de justicia más humano y eficaz.

La adopción de esta iniciativa permitirá consolidar al Estado de Michoacán como una entidad comprometida con la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, alineando su legislación con los más altos estándares constitucionales y convencionales. Con ello, se fortalece el sistema de justicia especializada, se refuerza la confianza ciudadana en las instituciones y se avanza hacia un modelo de justicia que verdaderamente contribuya al desarrollo pleno y a la reintegración social de las personas adolescentes en conflicto con la ley.

La presentación de la presente iniciativa resulta jurídicamente necesaria en virtud de que las disposiciones que se propone reformar y adicionar se ubican en núcleos normativos esenciales del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, particularmente en aquellos relacionados con los principios de actuación, el ejercicio de la acción de remisión, la imposición de medidas cautelares y la emisión de resoluciones judiciales. Intervenir legislativamente en estos apartados permite fortalecer el sistema desde su estructura normativa central, sin alterar su diseño institucional ni su distribución de competencias.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, la reforma se plantea mediante la adición y modificación de artículos ya existentes, lo que garantiza su correcta inserción sistemática dentro del ordenamiento jurídico. En específico, las disposiciones relativas a la justicia restaurativa se integran en el capítulo correspondiente a la investigación y formulación de la remisión, mientras que las obligaciones de motivación reforzada y lenguaje accesible se incorporan en los artículos que regulan la imposición de medidas y la emisión de resoluciones, asegurando coherencia interna y evitando contradicciones normativas.



La importancia de realizar esta iniciativa radica también en la necesidad de dotar de mayor precisión normativa a principios que actualmente se encuentran formulados de manera general. Al desarrollar estos principios en reglas operativas claras, se reduce la discrecionalidad interpretativa, se facilita la labor de las autoridades encargadas de aplicar la ley y se refuerza el control judicial sobre las decisiones que implican una afectación relevante a los derechos fundamentales de las personas adolescentes.

Asimismo, la ubicación de la reforma dentro del propio Código permite que sus efectos sean inmediatos y directos en la práctica jurisdiccional y administrativa, sin requerir la expedición de reglamentos adicionales ni la creación de disposiciones transitorias complejas. Esta característica refuerza la viabilidad técnica de la iniciativa y asegura que las autoridades puedan aplicar las nuevas disposiciones con base en los procedimientos y estructuras ya existentes.

En suma, la relevancia de la presente iniciativa se justifica no solo por su contenido sustantivo, sino también por su correcta integración normativa dentro del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán.

Al intervenir de manera puntual y estratégica en los artículos clave del ordenamiento, la reforma contribuye a perfeccionar el sistema de justicia especializada, garantizando mayor seguridad jurídica, decisiones mejor fundamentadas y una protección más efectiva de los derechos de las personas adolescentes.

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 11, 56 y 62, y se adiciona el artículo 37 Bis, todos del **Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:



**Artículo 11.**

(...)

(...)

(...)

**En ningún caso podrán aplicarse medidas disciplinarias, restricciones o limitaciones de derechos que hayan sido declaradas inconstitucionales por resolución firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las disposiciones de este Código deberán interpretarse y aplicarse conforme a los criterios de constitucionalidad y convencionalidad vigentes, privilegiando en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas adolescentes.**

**Artículo 37 Bis. (Adicionado)**

**Antes de ejercer la acción de remisión, el Ministerio Público para Adolescentes deberá valorar de manera fundada y motivada la procedencia de mecanismos de justicia restaurativa, conciliación o soluciones alternas, atendiendo a la naturaleza del hecho, las circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente, así como los derechos e intereses de la víctima u ofendido.**

**Cuando el Ministerio Público estime improcedente la aplicación de dichos mecanismos, deberá dejar constancia expresa de las razones que justifiquen su determinación, sin que dicha valoración implique la obligación de aplicar los mecanismos referidos.**

**Artículo 56.**



(...)

(...)

**La imposición del internamiento preventivo o definitivo deberá estar acompañada de una motivación reforzada, en la que la autoridad judicial exponga de manera expresa, clara y razonada las causas por las cuales las medidas menos gravosas resultan insuficientes, así como la forma en que la medida impuesta atiende al interés superior del adolescente y a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y mínima intervención.**

**La omisión de la motivación reforzada a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a la nulidad de la medida impuesta, en los términos previstos por la legislación aplicable.**

#### **Artículo 62.**

(...)

(...)

(...)

**Las resoluciones que se dicten deberán redactarse en un lenguaje claro, sencillo y accesible, que permita a la persona adolescente o adulta joven comprender el sentido, alcance y consecuencias de la decisión adoptada, sin perjuicio del rigor técnico-jurídico que corresponda.**

**El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la reposición del acto, siempre que se acredite una afectación al derecho de comprensión de la persona adolescente.**

**TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes deberán aplicar las disposiciones reformadas conforme a sus atribuciones, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos adicionales o la asignación de recursos presupuestales extraordinarios.

**TERCERO.** Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que las autoridades competentes apliquen las reformas previstas en el presente Decreto cuando resulten más favorables a la persona adolescente.

**CUARTO.** Las autoridades del sistema de justicia especializada para adolescentes deberán interpretar y aplicar las disposiciones del presente Decreto de conformidad con los principios de interés superior de la niñez, mínima intervención, proporcionalidad y protección integral de los derechos humanos, atendiendo en todo momento a los criterios de constitucionalidad y convencionalidad vigentes.

**Morelia, Michoacán a 11 de Febrero de 2025**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ**